

RAD (2017-176): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
APOD: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ
DDOS: EDGAR ENRIQUE CALA SOLANO C.C. No. 91281489 Y ELISEO CALA CALE C.C. No. 5590072

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la actualización de la liquidación del crédito. Provea.

Rionegro (S), julio 31 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), julio treinta y uno de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la actualización de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ